

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 23

EST-VCT-GIAM-045

ESTADO No. 045

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-300	NELSON FERNANDO MUÑOZ, RONALD FERNANDO GUERRERO MARTÍNEZ, JULIO CESAR BUSTOS DURAN, HÉCTOR ALEJANDRO ESTEBAN CAMPOS, JESÚS MARÍA BARBOSA	05 DE MARZO DE 2021	AUTO VPPF - GF No.06	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores Nelson Fernando Muñoz identificado con cédula No 93291000, Ronald Fernando Guerrero Martínez identificado con cédula No 7178419, Julio Cesar Bustos Duran identificado con cédula No 80227893, Héctor Alejandro Esteban Campos, identificado con cédula No 88309489, Jesús María Barbosa identificado con cédula No 77130828, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los <u>permisos correspondientes a la superposición</u> Zona de utilidad pública ZUP - Zona De Minería Restringida Para Fuentes De Material - Ruta Del Sol Sector 2 - Polígono 32, en un 7,8%, los cuales deberán ser emitidos por las autoridades competentes a fin de determinar la compatibilidad con las actividades mineras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 mediante la cual se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, so pena de entender desistido el trámite o en caso de ser negado el permiso, se entenderá como no subsanado el requerimiento conforme al parágrafo 2 del artículo 10 previamente citado. Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20195500719322 de fecha 8 de febrero de 2019, que de no presentarse dentro del término otorgado los permisos antes requeridos o en el evento que estos sean negados por parte de las autoridades competentes, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-SKG-08001X	SILVINO MORA SABOGAL,LIDA MARITZA MORA SABOGAL,MIGUEL ÁNGEL VILLALOBOS SABOGAL	15 DE MARZO DE 2021	AUTO VPF – GF No 08	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declara y delimitada mediante la Resolución No. 164 del 16 de julio de 2019, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 0230 de fecha 31 de diciembre de 2020, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u> ARTÍCULO SEGUNDO: - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 0230 de fecha 31 de diciembre de 2020, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución No. 164 del 16 de julio de 2019, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>No.</th><th>Nombres y Apellidos</th><th>Número de identificación</th></tr><tr><td>1</td><td>Silvino Mora Sabogal</td><td>C.C. 3.220.646</td></tr><tr><td>2</td><td>Lida Maritza Mora Sabogal</td><td>C.C. 21.047.597</td></tr><tr><td>3</td><td>Miguel Ángel Villalobos Sabogal</td><td>C.C. 3.016.468</td></tr></table> ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación	1	Silvino Mora Sabogal	C.C. 3.220.646	2	Lida Maritza Mora Sabogal	C.C. 21.047.597	3	Miguel Ángel Villalobos Sabogal	C.C. 3.016.468
No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación															
1	Silvino Mora Sabogal	C.C. 3.220.646															
2	Lida Maritza Mora Sabogal	C.C. 21.047.597															
3	Miguel Ángel Villalobos Sabogal	C.C. 3.016.468															

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 23

SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	ARE-TGJ-08002X	EFREN SINISTERRA CARABALI, VIDL GRUESO MINA, ISABELINA ANGULO VENTE, LUIS ALBERTO VENTE HERNANDEZ, DARINSON BONILLA CUERO, ARIS SINISTERRA HERNANDEZ, JHON GENER BONILLA GARCÍA, JAIR HERNANDEZ CUERO, NILSON VENTE VENTE, JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VILLA, AVELINO SINISTERRA BONILLA, JORGE HERNANDEZ GRUESO, BAIRON MONTAÑO ESTACIO, JHON JAIRO HURTADO OCORO, FREDY SINISTERRA OCORO, LUZ ARAY HERNANDEZ OCORO, ELADIO GRUESO VENTE, SORAIDA GRUESO OCORO, ABAD BONILLA HINESTROZA, PASCUALA GRUESO QUINTERO, ABELARDO SANCHEZ AMU, INOSENICIO	16 DE MARZO DE 2021	AUTO VPF –GF No 09	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 285 de 28 de noviembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 361 del 30 de noviembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 017 de fecha 16 de febrero de 2021, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u> ARTÍCULO SEGUNDO: - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 017 de fecha 16 de febrero de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 361 del 30 de noviembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:
---	----------------	--	------------------------	-----------------------	---

BONILLA VENTE,
NEFE VENTE
BALLASTERO,
MANUEL ESPERANZA
HERNANDEZ
ANGULO, ERLINDA
AMU CHALA, DELLY
LERMA OCORO,
ANGEL BENITO
OCORO, JESUS
ESTACIO
CONGOLINO,
SATURNINO GRUESO
HERRERA, LUZ DEL
ALBA SINISTERRA
CARABALI, DOMINGA
VENTE HERNANDEZ,
ALBERTO OCORO
CUERO, PEDRO JOSE
SINISTERRA OCORO,
ENEIDA CUERO
VENTE, ENECIS
EUCARIS MOSQUERA
CARABALI,
ESCOLASTICA
VALENCIA AMU,
GERTRUDIS ESTACIO
VILLA, MARTHA
VENTE PERLAZA,
WILBER ESTACIO
DIAZ, FANNY BONILLA
GRUESO, MARTHA
VENTE PIEDRAHITA,
FAUSTO GRUESO
QUINTERO, YES

BENEFICIARIOS AREA DE RESERVA ESPECIAL					
No	NOMBRE	CÉDULA	No	NOMBRE	CÉDULA
1	EFREN SINISTERRA CARABALI	76.339.530	32	LUZ DEL ALBA SINISTERRA CARABALI	1.064.486.486
2	VIDL GRUESO MINA	4.782.629	33	DOMINGA VENTE HERNANDEZ	25.718.213
3	ISABELINA ANGULO VENTE	25.717.823	34	ALBERTO OCORO CUERO	76.339.539
4	LUIS ALBERTO VENTE HERNANDEZ	4.782.553	35	PEDRO JOSE SINISTERRA OCORO	16.665.660
5	DARINSON BONILLA CUERO	76.339.960	36	ENEIDA CUERO VENTE	25.718.684
6	ARIS SINISTERRA HERNANDEZ	16.919.260	37	ENECIS EUCARIS MOSQUERA CARABALI	25.718.574
7	JHON GENER BONILLA GARCIA	16.986.602	38	ESCOLASTICA VALENCIA AMU	29.254.432
8	JAIR HERNANDEZ CUERO	76.339.946	39	GERTRUDIS ESTACIO VILLA	1.064.486.812
9	NILSON VENTE VENTE	1.064.489.300	40	MARTHA VENTE PERLAZA	25.719.109
10	JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VILLA	94.042.710	41	WILBER ESTACIO DIAZ	76.280.004
11	AVELINO SINISTERRA BONILLA	4.782.543	42	FANNY BONILLA GRUESO	38.470.602
12	JORGE HERNANDEZ GRUESO	4.782.536	43	MARTHA VENTE PIEDRAHITA	25.727.466
13	BAIRON MONTAÑO ESTACIO	76.280.010	44	FAUSTO GRUESO QUINTERO	4.782.571
14	JHON JAIRO HURTADO OCORO	6.228.346	45	YES MILENA BONILLA SINISTERRA	25.718.630
15	FREDY SINISTERRA OCORO	6.227.696	46	ALCIDES BONILLA SINISTERRA	14.475.031
16	LUZ ARAY HERNANDEZ OCORO	25.727.486	47	JULIAN MINA VASQUEZ	75.280.013
17	ELADIO GRUESO VENTE	16.610.324	48	GABRIEL GRUESO	1.524.946
18	SORaida GRUESO OCORO	25.727.428	49	ANA JULIA SINISTERRA BONILLA	25.716.868
19	ABAD BONILLA HINESTROZA	16.864.628	50	ERLINDA BONILLA BONILLA	25.727.445
20	PASCUALA GRUESO QUINTERO	25.727.429	51	EUDOXIO CHALA GRUESO	76.339.039
21	ABELARDO SANCHEZ AMU	76.339.529	52	ANGEL BENITO GRUESO OCORO	4.779.643
22	INOSENCIO BONILLA VENTE	79.430.301	53	OFELIA SINISTERRA BONILLA	31.375.502
23	NEFE VENTE BALLASTERO	25.727.436	54	JUANA BONILLA CARABALI	25.727.425
24	MANUEL ESPERANZA HERNANDEZ ANGULO	76.339.537	55	ALCADI BONILLA BONILLA	4.779.531
25	ERLINDA AMU CHALA	25.717.241	56	FRANCISCO CARABALI	16.500.219
26	DELLY LERMA OCORO	25.717.871	57	NELLY HERRERA CUERO	25.727.424
27	ANGEL BENITO OCORO	4.779.797	58	EUSTAQUIO CUERO VENTE	4.782.591
28	JESUS ESTACIO CONGOLINO	4.782.534	59	ORFA SINISTERRA CUERO	25.718.231
29	SATURNINO GRUESO HERRERA	4.779.050	60	MANUEL DE JESUS GRUESO VENTE	16.467.317
30	LEYZER SINISTERRA AMU	76.279.998	61	LUZ DARIS HERNANDEZ VENTE	66.941.360
31	ELADIO HINESTROZA ZUNIGA	76.279.994			

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

		MILENA BONILLA SINISTERRA, ALCIDES BONILLA SINISTERRA, JULIAN MINA VASQUEZ, GABRIEL GRUESO, ANA JULIA SINISTERRA BONILLA, ERLINDA BONILLA BONILLA, EUDOXIO CHALA GRUESO, ANGEL BENITO GRUESO OCORO, OFELIA SINISTERRA BONILLA, JUANA BONILLA CARABALI, ALCADI BONILLA BONILLA, FRANCISCO CARABALI, NELLY HERRERA CUERO, EUSTAQUIO CUERO VENTE, ORFA SINISTERRA CUERO, MANUEL DE JESUS GRUESO VENTE, LEYZER SINISTERRA AMU, ELADIO HINESTROZA ZUÑIGA, LUZ DARIS HERNANDEZ VENTE.			
--	--	---	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 23

SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-502	MIGUEL ÁNGEL SANJUAN JIMÉNEZ, VÍCTOR MANUEL SANJUAN JIMÉNEZ, CARLOS DAVID ANGULO JULIO, JOSÉ CARLOS RAMOS PERTUZ, WILLIAM ARTETA ROJAS, JOSÉ GREGORIO SALCEDO ROJAS, ALCIDES ESCORCIA JIMÉNEZ, AMÍLCAR ANTONIO ROJAS PADILLA.	24 DE MARZO DEL 2021	AUTO VPF – GF No. 010	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores: Miguel Ángel Sanjuan Jiménez identificado con C.C. No. 3.731.736. Víctor Manuel Sanjuan Jiménez identificado con C.C. No. 3.730.031, Carlos David Angulo Julio identificado con C.C. No. 3.728.834, José Carlos Ramos Pertuz identificado con C.C. No. 3.731.756, William Arteta Rojas identificado con C.C. No. 3.730.830, José Gregorio Salcedo Rojas identificado con C.C. No. 8.799.529, Alcides Escorcía Jiménez identificado con C.C. No. 3.731.733 y Amílcar Antonio Rojas Padilla identificado con C.C. No. 3.731.832, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena da entender desistido el trámite: - Se recomienda realizar las comunicaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución 029 del 2 de marzo de 2020, a todos los miembros de la comunidad minera que aportaron una dirección de notificaciones. - Se recomienda requerir a los señores Antonio Javier Lora Claro y Jhonny Rafael Salas Romero, para que alleguen su documento de identidad, teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero, no se encontró este documento, con lo cual se realizan las debidas consultas en entes de control. - Del mismo modo para el frente de explotación en área libre ubicado en la coordenada NORTE: 1.689.434 y ESTE: 893.451, requerir a la comunidad para que alleguen la información relativa a el método de explotación empleado, infraestructura, avance en el frente de explotación con coordenadas y especificar de manera clara el tiempo aproximado en el desarrollo de esta actividad, dicha información es necesaria de acuerdo con lo señalado en el Numeral 4° del Artículo 5 de la Resolución 266 de 2020. - Finalmente, se hace necesario requerir a la comunidad toda vez que No se aporta manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, indicando la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM,
---	---------	---	----------------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 23

					dentro del área de interés para dar cumplimiento con lo establecido en el Numeral 5º del Artículo 5 de la Resolución 266 de 2020. Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-502. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-371	MARIO PEÑALOZA SÁNCHEZ, ELIGIO MORANTES SANGUINO, ARSENIO COLMENARES, FABIO ALBERTO SÁNCHEZ, LUIS ALFONSO ALBARRACÍN, WILSON ALBERTO SÁNCHEZ,GRICELDA MARTÍNEZ DE ARÉVALO, MARÍA DEL CARMEN ROLÓN TORRES, RAQUEL ZULEYMA URBINA PABÓN	24 DE MARZO DEL 2021	AUTO VPF – GF No. 011	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores: Mario Peñaloza Sánchez, CC 88.249.529, Eligio Morantes Sanguino, CC 13.199.562, Arsenio Colmenares, CC 5.416.891, Fabio Alberto Sánchez, CC 1.094.160.159, Luis Alfonso Albarracín, CC 13.198.929, Wilson Alberto Sánchez, CC 88.180.683, Gricelda Martínez de Arévalo, CC 37.125.279, María del Carmen Rolón Torres, CC 37.195.135 y Raquel Zuleyma Urbina Pabón, CC 60.384.952, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena da entender desistido el trámite: 1. Se debe requerir a los solicitantes del ARE-371 Asopecaem-Empalme para que seleccionen un (1) solo polígono de interés, entre el “Polígono-1” de 257,2512 hectáreas y el “Polígono-2” de 97,5360 hectáreas, que revistan las siguientes características: Los frentes de explotación que se presumen tradicionales, que se encuentran en área libre y sus responsables son: TABLA- 23. Frentes de explotación ubicados en el polígono 1. <table><tr><th>FRENTE</th><th>RESPONSABLE</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>LONGITUD</th><th>LATITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>ELIGIO MORANTES</td><td>MINA NUEVA GRANADA II BM</td><td>-72,55007</td><td>8,30909</td></tr><tr><td>2</td><td>MARIO PEÑALOZA</td><td>MINA MIRAFLORES I BM</td><td>-72,54985</td><td>8,31376</td></tr><tr><td>4</td><td>WILSON SÁNCHEZ</td><td>MINA BATECANA I BM</td><td>-72,55253</td><td>8,30881</td></tr><tr><td>5</td><td>FABIO SÁNCHEZ</td><td>MINA BATECANA II BM</td><td>-72,55336</td><td>8,30826</td></tr><tr><td>6</td><td>LUIS ALBARRACÍN</td><td>MINA ALBARRACÍN BM</td><td>-72,55133</td><td>8,31170</td></tr><tr><td>7</td><td>ARSENIO COLMENARES</td><td>MINA NUEVA GRANADA I BM</td><td>-72,55033</td><td>8,30873</td></tr><tr><td>8</td><td>GRICELDA MARTÍNEZ</td><td>MINA LIMÓN I BM EXPLOTADA</td><td>-72,55280</td><td>8,31154</td></tr><tr><td>10</td><td>MARÍA DEL CARMEN ROLÓN</td><td>MINA JULIETA I BM EXPLOTADA</td><td>-72,55342</td><td>8,31071</td></tr></table>	FRENTE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	LATITUD	1	ELIGIO MORANTES	MINA NUEVA GRANADA II BM	-72,55007	8,30909	2	MARIO PEÑALOZA	MINA MIRAFLORES I BM	-72,54985	8,31376	4	WILSON SÁNCHEZ	MINA BATECANA I BM	-72,55253	8,30881	5	FABIO SÁNCHEZ	MINA BATECANA II BM	-72,55336	8,30826	6	LUIS ALBARRACÍN	MINA ALBARRACÍN BM	-72,55133	8,31170	7	ARSENIO COLMENARES	MINA NUEVA GRANADA I BM	-72,55033	8,30873	8	GRICELDA MARTÍNEZ	MINA LIMÓN I BM EXPLOTADA	-72,55280	8,31154	10	MARÍA DEL CARMEN ROLÓN	MINA JULIETA I BM EXPLOTADA	-72,55342	8,31071
FRENTE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	LATITUD																																														
1	ELIGIO MORANTES	MINA NUEVA GRANADA II BM	-72,55007	8,30909																																														
2	MARIO PEÑALOZA	MINA MIRAFLORES I BM	-72,54985	8,31376																																														
4	WILSON SÁNCHEZ	MINA BATECANA I BM	-72,55253	8,30881																																														
5	FABIO SÁNCHEZ	MINA BATECANA II BM	-72,55336	8,30826																																														
6	LUIS ALBARRACÍN	MINA ALBARRACÍN BM	-72,55133	8,31170																																														
7	ARSENIO COLMENARES	MINA NUEVA GRANADA I BM	-72,55033	8,30873																																														
8	GRICELDA MARTÍNEZ	MINA LIMÓN I BM EXPLOTADA	-72,55280	8,31154																																														
10	MARÍA DEL CARMEN ROLÓN	MINA JULIETA I BM EXPLOTADA	-72,55342	8,31071																																														

TABLA-24. Frentes de Explotación Ubicados en el Polígono-2				
FRENTE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	LATITUD
9	GRICELDA MARTINEZ	MINA LIMÓN II BM	-72,54055	8,30968
11	MARIA DEL CARMEN ROLÓN	MINA JULIETA II BM	-72,54113	8,31127

Después de realizado los recortes respectivos de acuerdo con el sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), resultan tres (3) polígonos en área libre, los cuales contienen frentes de trabajo que se presumen tradicionales, de lo cual se establece que el área no es única y continua, esto es en celdas completas y colindantes por uno de sus lados, generándose más de un polígono asociado a la correspondiente solicitud, por lo tanto, se debe requerir a los solicitantes para que seleccionen un (1) solo polígono continuo que incluya celdas de la cuadrícula minera colindantes por uno de los lados, tal y como lo indica la Resolución ANM 504 de 2018 en su artículo 4: “Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estará conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera”.

2. En cuanto al Polígono-3, se evidencia un solo frente de explotación y un solo responsable de dicha actividad, los datos del frente son:

					<table><tr><th colspan="5">TABLA-25. Frentes de Explotación Ubicados en el Polígono-3</th></tr><tr><th>FRENTE</th><th>RESPONSABLE</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>LONGITUD</th><th>LATITUD</th></tr><tr><td>12</td><td>RAQUEL URBINA</td><td>MINA LA MILAGROSA</td><td>-72,55520</td><td>8,32898</td></tr></table> Así las cosas y en atención a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía a través en la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 "Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero", en la cual estableció las siguientes definiciones: "Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común." De acuerdo con lo anterior, el Polígono-3, no cumple con la definición de comunidad minera, toda vez que solo se cuenta con un (1) solicitante para continuar el trámite señora Raquel Zuleyma Urbina Pabón identificada con cédula de ciudadanía No. 60.384.952, por lo cual se debe excluir del trámite el área y el responsable del frente de explotación de dicha actividad. 3. El Señor FABIO ALBERTO SÁNCHEZ CACUA, identificado con CC 1.094.160.159, responsable del frente de explotación No. 5 MINA BATECANA II BM, para la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, era menor de edad, por lo tanto, debe ser excluido del presente trámite. Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-371. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	TABLA-25. Frentes de Explotación Ubicados en el Polígono-3					FRENTE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	LATITUD	12	RAQUEL URBINA	MINA LA MILAGROSA	-72,55520	8,32898
TABLA-25. Frentes de Explotación Ubicados en el Polígono-3																				
FRENTE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	LATITUD																
12	RAQUEL URBINA	MINA LA MILAGROSA	-72,55520	8,32898																

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 23

SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-442	MILCÍADES BURITICÁ MEDINA, JAIME ESCARRAGA MARTÍNEZ	24 DE MARZO DEL 2021	AUTO VPF – GF No.012	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores: Milcíades Buriticá Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 10.156.216 y Jaime Escarraga Martínez identificado con Cédula de ciudadanía. No. 4.176.547, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena de entender desistido el trámite: 1. Teniendo en cuenta que dentro los polígonos generados con área libre, no se ubica el frente de explotación, es necesario requerir a los solicitantes para que alleguen corrección de las coordenadas de este frente y posteriormente se realizará el análisis de superposición con estos títulos históricos. 2. Requerir a los solicitantes para que alleguen documentos emitidos por autoridades competentes donde certifiquen permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-442. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-223	JORGE HENRY CASTAÑO CABRERA SILVIA AILEN BARBOSA LÓPEZ	24 DE MARZO DEL 2021	AUTO VPF – GF No.013	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR A Los Señores: Jorge Henry Castaño Cabrera Identificado Con Cédula De Ciudadanía C.C No. 10.480.230 Y Silvia Ailen Barbosa López Identificado Con Cédula De Ciudadanía C.C No. 63.435.794, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena de entender desistido el trámite: Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso y atendiendo a las disposiciones vigentes en la Resolución No. 266 del 10 julio de 2020, se debe requerir a los solicitantes, en atención a los artículos 5° y 7° de la citada resolución, para que alleguen la siguiente información y/o documentación:

1. Aclaren quienes hacen parte de la comunidad solicitante en el presente trámite, quienes deberán indicar el tipo de documento, número de identificación y estar previamente registrados Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
2. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Nota: se informa que para la solicitud ARE – 223 se encuentran en área libre el frente de explotación radicado en el visor geográfico de AnnA Minería. Cuyas coordenadas se describen en la siguiente tabla:

Número de Usuario (AnnA)	Nombres y Apellidos	Coordenadas frente de explotación		Radicación
		Longitud	Latitud	
73245	Jorge Henry Castaño Cabrera	-75,99383	1,39321	Radicados en el visor geográfico de la plataforma AnnA Minería
76997	Silvia Ailen Barbosa López			

Para la Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, se cuenta con el siguiente instructivo: Link:
[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud%20de%20Area%20de%20reserva%20especial.pdf)

3. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en el frente de explotación o bocamina y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
4. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
5. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

					a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-223. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.							
CONTRATO DE CONCESIÓN	500164, 500950	INVERSIONES SURACOP SAS; CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.	22 DE MARZO DE 2021	GCM N.º 027	ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el Auto GCM No. 00014 del 15 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el área de las propuestas de contrato de concesión Nos. 500164, 500950 se encuentran ubicadas en el Municipio de Chimichagua César; por tanto, el cuadro de las propuestas que se llevarán a la audiencia y participación de terceros que se llevará a cabo en el municipio de Chimichagua, Departamento de Cesar, quedará así: <table><tr><td>PROponentes (S)</td><td>IDENTIFICACION CC/NIT</td><td>PLACA EXPEDIENTE</td><td>ÁREA</td><td>MINERAL</td><td>FECHA ÚLTIMA EVA</td><td>MUNICIPIO DEPARTAMENTO</td></tr></table>	PROponentes (S)	IDENTIFICACION CC/NIT	PLACA EXPEDIENTE	ÁREA	MINERAL	FECHA ÚLTIMA EVA	MUNICIPIO DEPARTAMENTO
PROponentes (S)	IDENTIFICACION CC/NIT	PLACA EXPEDIENTE	ÁREA	MINERAL	FECHA ÚLTIMA EVA	MUNICIPIO DEPARTAMENTO						

ESTADO 045 DEL 26 DE MARZO DE 2021

					acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16432	RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE y MINER GROUP SAS	24 DE MARZO DE 2021	GET No. 000046	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432 para el quinquenio comprendido entre 09 de enero de 2020 y el 08 de enero de 2025, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 048 del 24 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir por última vez, a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las correcciones y/o adiciones sobre la Estimación de Recursos y Reservas correspondientes al complemento de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI años 2020-2025, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 048 del 24 de marzo de 2021, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Determinar si se va a realizar alguna transformación al recebo antes de ser comercializado. 2. Indicar qué Estándar de los acogidos por CRIRSCO se está implementando para realizar la estimación de recursos y reservas. 3. Realizar la estimación de los diferentes tipos de recursos de acuerdo con el Estándar seleccionado y presentar la explicación detallada de cómo se realiza la estimación en cada caso apoyándose en planos. Indicar la fecha para la cual se realiza la estimación y los responsables de la misma. 4. Allegar copia de la actualización del Acto Administrativo de la viabilidad ambiental donde se autorice el aumento en la producción y la explotación de todos los materiales de construcción que plantea en el documento allegado y en toda el área del título minero. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información que se allegue no cumple con lo solicitado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

					PARÁGRAFO SEGUNDO: Los titulares en la respuesta que alleguen para el presente Acto Administrativo, deberán presentar la información sobre los Recursos Minerales que se le requiere de manera completa y debe tener en cuenta que, en caso de que no se allegue toda la información solicitada no habrá lugar a más requerimientos y se procederá a remitir el expediente al Grupo competente para la imposición de la multa correspondiente, de ser el caso por el presunto incumplimiento en no contar con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI 2020-2025 aprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Los titulares deberán presentar la información que se les recomendó relacionada con la Estimación de Reservas del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, de conformidad con lo expuesto en el AUTO GET No. 000074 del 22 de mayo de 2020 y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, se citará a una mesa técnica una vez se haya surtido el trámite de notificación del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO”, que expidió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 33-48-101007418, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para que de conformidad con su competencia, se tomen e informen las decisiones a que haya lugar respecto del presunto incumplimiento por parte de los titulares de no contar con la aprobación de la actualización del PTI para el periodo año 2020 a 2025, de acuerdo a lo previsto en el presente Acto Administrativo.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE y al representante legal de la Sociedad titular MINER GROUP SAS o a quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-141	LEOPOLDO PULIDO RUBIANO Y NOHEMÍ BRICEÑO BOHÓRQUEZ	16 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC 000537	En virtud de lo anterior, con miras a enmendar el error de transcripción cometido, es necesario corregir el numeral 2.3 del Auto GSC-ZC N° 000257 de 1 de febrero del 2021, notificado por estado 19 del 8 de febrero del 2021, y establecer que el número del concepto que se está acogiendo es el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000249 del 5 de octubre de 2020. DISPOSICIONES 1. CORREGIR el numeral 2.3 del Auto GSC-ZC N° 000257 de 1 de febrero del 2021, notificado por estado 19 del 8 de febrero de 2021, el cual quedará así: “2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (...) <i>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC N° 000249 del 5 de octubre de 2020.”</i> 2. Informar que el presente acto administrativo no admite recurso de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SAR-11371	MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ	18 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC-000538	Una vez verificado el expediente digital del título minero SAR-11371, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

ESTADO 045 DEL 26 DE MARZO DE 2021

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 23

					001696 del 11 octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico N.º 162 del 21 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC-000446 del 18 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico N.º 036 del 24 de junio de 2020, Auto GSC-ZC-000574 del 30 de abril de 2020, notificado mediante estado jurídico N.º 038 del 26 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC-000661 del 26 de mayo de 2020, notificado mediante estado jurídico N.º 036 del 24 de junio de 2020, en los cuales se acogió el concepto técnico GSC-ZC N° 000237 del 11 de marzo del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los Autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente Acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	002	NACIONAL DE PAVIMENTOS LTDA	18 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC-000539	1. REQUERIR al titular minero para que allegue: ☐ El Formato Básico Minero anual de 2019, el cual debe ser presentado por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería. ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas de río correspondientes al II trimestre de 2007 y 2008. ☐ Los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 23

					solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución N.º 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM; al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente Acto se acoge el concepto técnico GSC ZC 738 del 13 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico GSC-ZC-000174 del 11 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N.º 001514 del 08 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico N.º 018 del 08 de febrero de 2016, Auto GSC-ZC N.º 001684 del 03 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N.º 158 del 11 de octubre de 2019 y mediante Resolución VSC N.º 001060 del 15 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 15 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD –, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite
--	--	--	--	--	---

					al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONSECIÓN	17415	GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS	18 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC-000540	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17415, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008517 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2008, junto con el respectivo plano de labores, de acurdo al Concepto de fecha 23 de mayo de 2011. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y el 2020, con sus planos de labores, sin embargo, este último, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 4. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV de 2001, I, II y III trimestres de 2002. 5. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías para para recebo correspondientes al II trimestre de 2007, I trimestre de 2018, IV trimestre de 2018, II trimestre de 2019 y los trimestres I, II y III de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. Para lo anterior se otorga un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 23

					el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto de fecha 23 de mayo de 2011 y concepto técnico GSC-ZC-172 del 11 de marzo de 2021. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-02169 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 23

Se desfija hoy, **26 de marzo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo